

A

10



AÑOS

DE LA LEY

27.149

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

---

# ÍNDICE

---

PRÓLOGO 5

PRESENTACIÓN 7

11 Razones fundantes de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y sus proyecciones  
*María Fernanda López Puleio*

EXPERIENCIAS NACIONALES 39

43 La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto  
*Santiago Roca*

55 Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa  
*Carlos Alberto Bado*

67 La Escuela de la Defensa Pública. Un espacio para la construcción de la identidad institucional  
*Julietta Di Corleto*

81 Los programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación como puente para el acceso a la justicia  
*Gustavo Martín Iglesias*  
*María Cecilia Ponce*

91 Las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental  
*Joaquín Freije*  
*Mariano Laufer Cabrera*  
*Rosalía Muñoz Genestoux*

107 Tensiones, tiempo y territorio en el acceso a la justicia: el rol del operador territorial  
*Mariano H. Gutiérrez*

125 A diez años de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149: La vulnerabilidad como criterio de acceso a la justicia y la integralidad como garantía de eficacia  
*Javier Lancestremere*  
*Rodolfo Martínez*

137 Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza  
*Alejo Amuchástegui*

- 149 **Desafíos actuales en los litigios por DESCA en las Defensorías Federales del interior del país**  
*María Mercedes Crespi*
- 157 **Las Defensorías Públicas de Víctima: su rol en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas en situación de vulnerabilidad**  
*Inés Jaureguiberry*
- 175 **La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149**  
*Vanesa Maero Suparo*
- 189 **El fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y el sistema democrático. Los nuevos desafíos ante los cambios de paradigmas**  
*Ariel Alice*

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 195**

- 199 **Litigio estratégico ante los sistemas internacionales de protección: el rol del Ministerio Público de la Defensa**  
*Mariano Fernández Valle*  
*Natalia M. Luterstein*
- 213 **La Defensoría General de la Nación en el contexto internacional**  
*Sebastián Van Den Dooren*
- 225 **La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**  
*Rosario Muñoz*  
*Sebastián Van Den Dooren*

**ENTREVISTA 235**

- 239 **“Hay que seguir abriendo espacios e instalar muy fuerte qué es la defensa pública y el rol de los defensores”**  
*Entrevista a Stella Maris Martínez por Silvia Martínez*

---

## PRÓLOGO

---

En la República Argentina, el Ministerio Público de la Defensa nació con un mandato constitucional claro: garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia. Es la institución llamada a asegurar que el derecho de defensa –y, consecuentemente, el debido proceso– sea un derecho efectivo para todas las personas; especialmente, para quienes atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad. Con el tiempo, esa función trascendió el plano estrictamente procesal y se consolidó como una herramienta de ampliación de derechos sustantivos y de fortalecimiento democrático.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión. Con la incorporación del artículo 120, el Ministerio Público fue reconocido como órgano extrapoder y se le otorgó independencia funcional y autarquía financiera, asegurando así su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Dentro de ese diseño, el constituyente dispuso que el Ministerio Público de la Defensa se organizara con un mandato propio, diferenciado del Ministerio Público Fiscal, orientado a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. La decisión implicó reconocer que sin una defensa pública independiente no había posibilidad de equilibrar el sistema de justicia, de resguardar los derechos de las personas frente al poder punitivo ni de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

La sanción de la ley 27.149, en 2015, configuró un paso más y consolidó, en un marco legal específico, la autonomía de la Defensa Pública. Hasta entonces, la organización del Ministerio Público se regía por la ley 24.946, de 1998, que regulaba de manera conjunta al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. El esquema normativo vigente refuerza la independencia de la defensa pública y reconoce una estructura organizacional que, a través de programas y comisiones, ha expandido la presencia del organismo en todo el territorio y ha permitido construir vínculos con otros actores internacionales, configurándose como un protagonista indispensable en la construcción de una justicia más democrática y cercana a las personas.

Como recuerda Fernanda López Puleio, la autonomía no es un rasgo meramente formal: es la condición indispensable para que la defensa pública pueda garantizar la igualdad de armas en el proceso penal y desplegar estrategias jurídicas eficaces frente a la acusación. Sin esa autonomía, la defensa carecería de herramientas para producir prueba propia, sostener controversias científicas de calidad o litigar en paridad con el Ministerio Público Fiscal. Su planteo ilumina el núcleo del aniversario que celebramos: la ley 27.149 aseguró, no solo una estructura orgánica, sino el espacio institucional que hace posible el ejercicio real del derecho de defensa.

Desde un plano constitucional, varios autores destacan los cimientos de este proceso. Santiago Roca se detiene en el modo en que se ha estructurado el Ministerio Público de la Defensa, con una mirada constitucional y federal. Ariel Alice, a su vez, reflexiona sobre la necesidad de repensar la igualdad y la no discriminación, a la luz de los cambios de paradigmas jurídicos y sociales, subrayando el papel de la Defensa Pública como pieza clave para garantizar derechos y fortalecer el sistema democrático. En la misma clave, Javier Lancestremere y Rodolfo Martínez estudian la transición del criterio de “pobreza” al de “vulnerabilidad” como llave de acceso a la defensa, ampliando el alcance de la protección institucional. Por su parte, Carlos Bado examina el sistema de concursos como un mecanismo destinado a asegurar igualdad, trans-

parencia y democracia en la designación de defensores. En este entramado, tal como explica Julieta Di Corleto, la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes de la defensa pública han sido fundamentales para construir la identidad de la institución en torno al compromiso con la defensa de los derechos humanos.

En el terreno de la gestión institucional y la práctica cotidiana, diversos artículos muestran, asimismo, la expansión de las funciones de la defensa pública. Gustavo Iglesias y María Cecilia Ponce presentan el rol de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación como instancias de especialización e interdisciplina que amplían el acceso a la justicia de grupos vulnerables, resaltando su aporte en litigios estratégicos, en la articulación interinstitucional y en la consolidación del modelo de defensa pública como política democrática esencial. En esta misma línea, Mercedes Crespi analiza los litigios en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde la ausencia de políticas estatales ha convertido a los integrantes del MPD en figuras clave para garantizar su vigencia. A su vez, Joaquín Freije, Rosalía Muñoz Genestoux y Mariano Laufer Cabrera ponen el foco en el trabajo de las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

La creación de nuevas áreas institucionales también es objeto de reflexión. Inés Jaureguiberry aborda la conformación de las Defensorías Públicas de Víctimas, surgidas de la ley 27.372, que institucionalizaron un servicio esencial para quienes fueron víctimas de un delito y no podían afrontar un patrocinio privado. Por otra parte, Alejo Amuchástegui examina la organización y la actuación de las unidades de defensa en el proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal. En relación con esto, Vanesa Maero Suparo analiza el papel central de los peritos en el sistema acusatorio y subraya la necesidad de fortalecer equipos técnicos propios, en sintonía con la advertencia de López Puleio sobre la igualdad de armas. Por su parte, Mariano Gutiérrez describe el desarrollo del Área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario, que proyecta la presencia del MPD en los barrios más vulnerables.

Finalmente, otros trabajos orientan la mirada hacia la dimensión regional e internacional. Mariano Fernández Valle y Natalia Luterstein destacan la relevancia del MPD en el litigio estratégico internacional, que permitió visibilizar violaciones estructurales de derechos humanos ante organismos regionales y universales. A ello se suma la contribución de Sebastián Van Den Dooren, quien muestra cómo la defensa pública argentina se consolidó como referente regional a través de la AIDEF, la REDPO y el BLODEPM. El mismo autor, junto con Rosario Muñoz, examina el papel de la defensoría pública interamericana, que proyecta el compromiso con la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diez años de la sanción de la ley 27.149, apreciamos que la autonomía conquistada fue el punto de partida para un proceso de expansión y consolidación institucional sin precedentes. Hoy, el Ministerio Público de la Defensa es un actor imprescindible de la democracia argentina, garante del acceso a la justicia, innovador en la producción de conocimiento y protagonista en la defensa de los derechos humanos.

**Stella Maris Martínez**  
**Defensora General de la Nación**

---

□ SECCIÓN III □

---

---

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

---



Juez Toledo Padronich

Juez Flores Fernández López

Juez Ricaldi, Pérez Martínez

Juez Alberto Flores Vélez

## La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

### **Rosario Muñoz**

*Abogada (UBA). Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia San Martín.*

### **Sebastián Van Den Dooren**

*Abogado (UBA). Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, coordinador del Área de Relaciones Institucionales en el Ámbito Internacional de la Defensoría General de la Nación.*

### **I.**

La creación de la figura del/la Defensor/a Público/a Interamericano/a (DPI) en el ámbito de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) fue el resultado de conversaciones sostenidas, a partir de 2008, entre la Dra. Stella Maris Martínez –por entonces coordinadora General de la AIDEF– y el Dr. Sergio García Ramírez –por entonces presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)–, y luego continuadas con la Dra. Cecilia Medina –quien ejerció el cargo de presidenta de la Corte IDH en el período siguiente al del Dr. García Ramírez–.

En estas conversaciones, ampliamente compartidas en el seno de la AIDEF, se advertía una necesidad concreta: garantizar el acceso a la justicia interamericana de todas aquellas personas que se encontraban impedidas de una representación legal para afrontar el litigio ante el Tribunal regional.

Este impulso abrió una etapa de negociaciones entre la AIDEF y la Corte IDH y, más adelante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La Asociación comenzó a estrechar sus vínculos con ambos organismos hasta que, finalmente y a partir de 2009, comenzaron a concretarse los acuerdos de entendimiento que trajeron a la escena del Sistema Inter-

ramericano de Derechos Humanos (SIDH) una figura novedosa, la de las y los DPI: defensoras y defensores públicos, abogadas y abogados plenamente legitimados para ejercer la representación jurídica ante la CIDH y ante la Corte IDH de presuntas víctimas independientemente de su nacionalidad, más allá de las fronteras de sus Estados y sin la necesidad de solicitarles a estos autorización alguna para tal misión.

En su conferencia dictada en las *Jornadas Patagónicas Preparatorias del III Congreso de la AIDEF* (marzo de 2008), el Dr. García Ramírez reflexionaba en torno a la defensa pública y al litigio en el SIDH en los siguientes términos:

[...] ustedes [defensoras/es públicas/os] están convocando la simpatía del Sistema Interamericano, y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos quiere corresponder a esa convocatoria e invocar también la solidaridad de los defensores públicos en una causa que nos une y que ahora nos reúne [...] Un Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que hoy, fortalecido, pero no necesariamente seguro, tiende la mano a los defensores públicos y pide la mano de los defensores públicos para continuar unidos en la marcha que nos aguarda.<sup>1</sup>

## II.

Era evidente que un número considerable de presuntas víctimas necesitaba de un acompañamiento por parte de abogadas y abogados para que representen, de manera gratuita, sus peticiones y sus intereses con eficiencia desde el punto de vista técnico-jurídico y garanticen, de esta manera, un efectivo acceso a la justicia en los órganos del SIDH.

1 Esta Conferencia está reproducida en la Revista del Ministerio Público de la Defensa, Nro. 4 (2008), pp. 63-74.

Cabe sostener que los Acuerdos de entendimiento entre la AIDEF y los organismos del SIDH –que se mencionarán más adelante–, al crear la figura de las/os DPI salvaron una grave falencia en el sistema de justicia interamericano. En aquel momento (2008 y 2009), se comenzaba a evidenciar que la asistencia legal era cada vez más imprescindible debido a dos factores centrales: las especificidades procesales del trámite ante la CIDH y la Corte IDH y las complejidades jurídicas de los derechos humanos vulnerados. Una asistencia jurídica eficaz ante estos organismos requiere un conocimiento especializado en ambos aspectos: por un lado, de las normas y las prácticas que gobernan las instancias procesales del trámite y, por otro, de los estándares de derechos humanos emanados por las decisiones de la CIDH, las sentencias de la Corte IDH, las opiniones consultivas, la doctrina especializada en el derecho internacional e interamericano de derechos humanos, etc.

Hasta unos meses antes de la firma del Acuerdo Corte IDH-AIDEF (2009), la representación de las víctimas ante este tribunal era ejercida por la CIDH, salvo en los casos en que ellas podían sufragar los gastos de abogadas/os independientes o eran representadas por una organización de la sociedad civil.

En palabras de la ex jueza y ex presidenta de la Corte IDH, Cecilia Medina:

La idea de crear un cuerpo de defensores y defensoras públicas –que no fue mía– me convenció principalmente tras advertir que la CIDH era órgano decisor y contraparte en distintas etapas de un mismo proceso. En efecto, la CIDH, antes de la reforma del Reglamento de la Corte IDH del año 2009 representaba a la víctima ante esta Corte y era, consiguientemente, la contraparte del Estado. Así, en primer lugar, investigaba la conducta del Estado, determinaba si era responsable por la vulneración de uno

o más derechos humanos y luego emitía sus recomendaciones. Al enviar el caso a la Corte IDH, se transformaba en contraparte. Esto, en mi opinión, era contrario a principios básicos de derecho.<sup>2</sup>

Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la Corte IDH, Pablo Saavedra (2022), sostuvo que en el año 2009

[s]e habían identificado una serie de problemas, que resumo de la siguiente manera: en aquellos casos donde la víctima no tenía un abogado que los representara era, según el Reglamento [de la Corte IDH], la CIDH quien ejercía esa función; en los casos con múltiples víctimas donde algunas tenían abogados y otras no lo tenían, la CIDH representaba a estas últimas. El costo del litigio ante la Corte IDH lo seguía solventando la CIDH.

De esta manera, se empezó a cuestionar este andamiaje sobre el cual se había construido este sistema: son dos partes contra una, dado que la CIDH jugaba un doble rol, el del interés público interamericano y la defensa de las víctimas. A partir de eso tuvo lugar la reforma del año 2009 donde nace la figura del DPI para aquellos casos en que las víctimas no tuvieran un abogado que las represente ante la Corte IDH.

Por un lado, la participación activa de las presuntas víctimas se fue haciendo cada vez

más amplia en el desarrollo de las distintas instancias del proceso en el SIDH: la petición y el seguimiento del trámite ante la CIDH, el proceso jurisdiccional ante la Corte IDH, la etapa de ejecución de la sentencia. Pero por otro, se advertía un doble problema. Por un lado, debido a la extensa duración que tienen estos trámites, se corría el riesgo no solo del abandono de las representaciones legales a las presuntas víctimas sino también de su desgaste físico y psíquico. Por otro lado, hay supuestos en los que éstas no tienen la posibilidad de contar con un representante legal por falta de recursos económicos o de alguna organización de la sociedad civil que las asista. Estas cuestiones tendrían solución para aquellas presuntas víctimas nacionales de países que cuentan con instituciones públicas con la facultad de litigar en el SIDH contra su propio Estado; pero estas facultades son la excepción a la regla.

### III.

Luego de que la Corte IDH modificara su Reglamento en el año 2003 y la CIDH dejara de representar a las presuntas víctimas ante el tribunal, se generó una necesidad concreta: garantizar la representación legal de aquellas que no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar los costos de un abogado. En este contexto, los integrantes de la Corte IDH venían observando la incipiente pero trascendental actuación de la defensa pública de algunos países de la región ante el SIDH, como por ejemplo la Dirección de la Defensa Pública Penal de Guatemala y la Defensoría General de la Nación de Argentina. En tal sentido, y tal como se adelantó al principio, las conversaciones de la AIDEF con el entonces presidente de la Corte IDH, Sergio García Ramírez, que luego continuaron con la siguiente presidenta del tribunal, Cecilia Medina Quiroga, giraron en torno a la posibilidad de que defensoras/es públicas/os brinden representación legal gratuitamente.

2 Entrevista realizada a Medina por la autora y el autor de este artículo, reproducida en el Seminario “Impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH desde la perspectiva de la defensa pública” que tuvo lugar los días 25 y 26 de abril de 2022 en el Centro Cultural Néstor Kirchner ([Seminario CORTEIDH-AIDEF](#)), y publicada en Muñoz, Rosario y Sebastián Van Den Dooren (2022), [La defensoría pública interamericana Reflexiones tras más de una década de su creación](#), Defensoría General de la Nación, Buenos Aires.

ta a presuntas víctimas con las características señaladas. Cabe señalar que el secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, también fue un actor fundamental, no sólo porque contribuyó a materializar el acuerdo sino porque también trabajó –y trabaja aún– de manera constante a la par de la AIDEF para lograr, a corto y largo plazo, su implementación real con la formación de las/os DPI y la efectiva asignación de casos.

En ese contexto, en 2009 se suscribió<sup>3</sup> el [“Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la AIDEF”](#), que habilitó la intervención de defensores públicos de los países que integran la AIDEF –las/os DPI dependen de esta asociación– a litigar ante este la Corte<sup>4</sup> en representación de presuntas víctimas que carecen de recursos para solventar un abogado, independientemente de su nacionalidad y del Estado denunciado. Esta asistencia legal, que se extiende a la etapa de supervisión de sentencias hasta el archivo definitivo del caso, no solo es gratuita sino también de alta calidad técnica, con lo cual tiende a evitar, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia al no hacerla depender de la posición económica del justiciable y a

permitir, por otro lado, una técnica y adecuada defensa en juicio.

Los objetivos del acuerdo de entendimiento fueron los siguientes:

- Asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia, tanto nacional como internacional, y puedan hacer valer efectivamente sus derechos y libertades;
- Hacer efectiva la defensa de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho;
- Proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o que carecen de representación legal con el fin de evitar, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia –al no hacerla depender de la posición económica del justiciable– y de permitir, por otro lado, una técnica y adecuada defensa en juicio.

El acuerdo de entendimiento menciona expresamente que la representación legal se garantizará a lo largo de todo el proceso, lo cual incluye toda etapa procesal desde que el caso ingresa a la Corte IDH y la etapa de supervisión de sentencias hasta su archivo definitivo (cláusula primera).

En cuanto a la designación de DPI en el caso concreto, el acuerdo de entendimiento establece que, cuando la Corte IDH

[...] observe que alguna presunta víctima no cuenta con representación legal en un caso, se lo comunicará al/la ‘Coordinador/a General’ de la AIDEF para que designe en el plazo de 10 días al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal” (cláusula segunda).

Cabe señalar que, a los dos meses de la firma del acuerdo con la AIDEF, la Corte IDH aprobó un nuevo reglamento en su LXXXV período ordinario de sesiones celebrado del

3 Si bien en ese momento la Coordinación General de la Asociación era ejercida por la Lic. Blanca Stalling Dávila (por entonces Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala), el acuerdo fue suscrito, de parte de la AIDEF, por la Dra. Martínez (en ese entonces ocupaba el cargo de Coordinadora para América del Sur del Comité Ejecutivo de la AIDEF) en atención a la imposibilidad de la Lic. Stalling de viajar a Costa Rica por razones funcionales. Por la otra parte firmó la ex presidenta de la Corte IDH de entonces, Dra. Medina Quiroga.

4 La firma de este acuerdo estuvo vinculada, a su vez, con la reforma del artículo 37 del Reglamento de la Corte IDH de ese mismo año: “En casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación del caso”.

16 al 28 de noviembre de 2009. Allí, profundizó la autonomía de las presuntas víctimas en el proceso e incorporó la figura del Defensor Interamericano en dos de sus artículos:

Artículo 2. Definiciones. Inc. 11: la expresión “Defensor Interamericano” significa la persona que designe la Corte para que asuma la representación legal de una presunta víctima que no ha designado un defensor por sí misma.

Artículo 37. Defensor Interamericano. En casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación de caso.<sup>5</sup>

#### IV.

Dos años después, en 2011, la Dra. Medina Quiroga analizó los cambios y avances en la participación de las presuntas víctimas en los órganos del SIDH, y planteó un desafío:

[...] el Defensor Interamericano está concebido para funcionar frente a la Corte,

5 En la Exposición de motivos de esta reforma, se lee: “En el evento de que existan presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el nuevo Reglamento, en su artículo 37, consagra la figura del Defensor Interamericano e indica que la Corte podrá designarlo de oficio para que asuma la representación durante la tramitación del caso. La labor del Defensor Interamericano se complementará con el “Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En el antiguo Reglamento era la Comisión quien asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de representación legal. De esta manera, se garantiza que toda presunta víctima tenga un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte y se evita que las razones económicas impidan contar con representación legal. Por otro lado, se evita que la Comisión tenga una posición dual ante la Corte, de representante de víctimas y de órgano del sistema”.

pero el caso se articula y construye en la Comisión. El trabajo ante la Corte está limitado por los hechos que aparezcan en el informe del artículo 50 y estos dependerán mucho de cómo se lleve el caso ante ese órgano. Es posible que la inexistencia del Defensor ante la Comisión vaya en detrimento de la capacidad del Defensor para guiar el caso como le parezca más adecuado para los intereses de las víctimas.<sup>6</sup>

Esta advertencia, planteada con lucidez por la ex presidenta de la Corte IDH, vislumbraba con claridad una preocupación para la AIDEF y para las y los DPI que comenzaban a intervenir en casos ante la Corte IDH pero que carecían de facultades para alegar, eventualmente, nuevos hechos como también ajustar todos los planteos técnicos jurídicos a esa base factual ya establecida sin su intervención.

Es así que, cuatro años después de la firma del acuerdo con la Corte IDH, en 2013 la AIDEF suscribió el “[Acuerdo de entendimiento entre la Secretaría General de la OEA a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(CIDH\) y la AIDEF](#)”<sup>7</sup>. Ello permitió que los/as DPI –el mismo cuerpo de defensores/as que litigan ante la Corte IDH– puedan representar, con un mecanismo similar al del acuerdo

6 Cf. “Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al procedimiento de peticiones individuales ante la Corte”, en *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile*, Nro. 7 (2011).

7 Por AIDEF, lo suscribieron la Dra. Laura Hernández Román, Defensora General de República Dominicana y Coordinadora General de la AIDEF, y la Dra. Martínez, en ese entonces Secretaria General de la Asociación. Por la CIDH, lo hicieron, por un lado, quien ejercía la presidencia de la Comisión, Dr. José de Jesús Orozco Henríquez, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, Dr. Emilio Álvarez Icaza Longoria (éste último en representación del Secretario General de la OEA).

anterior y con el mismo objetivo de evitar la discriminación en el acceso a la justicia por la posición económica del justiciable, a presuntas víctimas cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH sin representación legal por falta de recursos suficientes para contratar un/a abogado/a.

El acuerdo de entendimiento se sustentó sobre la base de tres objetivos:

- Asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia, tanto nacional como internacional, y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades, ello como un factor ineludible para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho;
- Proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o de representación legal como un modo, por un lado, de evitar que se produzca una discriminación en el acceso a la justicia por la posición económica del justiciable y, por otro, de proveer una defensa en juicio técnica y adecuada;
- Reconocer que la CIDH y la AIDEF cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las personas que recurren ante el SIDH, particularmente en el trámite de sus casos individuales ante la CIDH.

Este instrumento, que fue impulsado también por la Dra. Martínez, significó un avance en el fortalecimiento de la defensa pública a nivel regional y complementó la actividad de las/los DPI que venían desarrollando ante la Corte IDH.

Se acordó que la AIDEF no provea DPI desde el inicio del trámite ante la CIDH – desde la denuncia ante este organismo–, sino desde el momento en que la Comisión haya

emitido el informe de admisibilidad (arts. 36 y 37 del Reglamento de la CIDH). Esto es, casos que se encuentren en la etapa de fondo ante la Comisión. Es cierto que esta decisión limita sustancialmente el acompañamiento de las presuntas víctimas en esta primera fase del proceso –varios años para la mayoría de los casos–, etapa central donde se aporta información y prueba relevante para la tramitación del expediente. Sin embargo, esto respondía a una preocupación manifestada por la AIDEF durante las negociaciones del acuerdo relacionada con las condiciones fácticas para proveer una defensa técnica y eficaz a las presuntas víctimas desde el inicio del caso.

## V.

Con posterioridad, y en atención a la evolución positiva del papel desarrollado por las y los DPI, la Corte IDH propuso a la AIDEF ampliar el ámbito de actuación de la representación legal ofrecida por la Asociación. En tal sentido, en 2019 se suscribió el [Acuerdo de entendimiento entre la Corte IDH y la AIDEF para la designación de DPI en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH](#).

Las partes tuvieron los siguientes fundamentos como base del acuerdo:

- Que, según lo dispuesto en los artículos 62, 65, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a cumplir con las sentencias de la Corte IDH, teniendo esta última la facultad de supervisar el correcto cumplimiento de las mismas;
- Que la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte IDH es una función inherente a su labor jurisdiccional. Asimismo, constituye un elemento indispensable para la protección de los derechos humanos en la región;
- Que la AIDEF, a través de los DPI, lleva

adelante una activa participación durante la tramitación de los casos contenciosos en los que intervienen ante la Corte IDH y, durante la etapa de supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas por esta;

- Que es fundamental, para el correcto funcionamiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que se asegure a las víctimas contar con un representante en la etapa de supervisión, a objeto de asegurar el íntegro cumplimiento de la sentencia y coadyuvar la labor de la Corte IDH en esta etapa.

## VI.

La cláusula séptima del primer acuerdo de entendimiento con la Corte IDH señalaba que las dos partes “establecerán en el plazo de 2 meses después de firmado este acuerdo un manual operativo para el defensor o defensora interamericano”. En este sentido, luego de intercambios entre ambos organismos para determinar su contenido, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó, en la reunión de Santo Domingo (República Dominicana) del 11 de noviembre de 2009, el “Reglamento para la actuación de la AIDEF ante la Corte IDH” sobre la base de una propuesta elaborada por la Defensoría General de la Nación de Argentina. Este reglamento, que tenía por objetivo poner en funcionamiento el acuerdo, fue reformado en varias ocasiones a la vista de la puesta en práctica del cuerpo de DPI, que a lo largo de los años ha evidenciado circunstancias que no se pudieron contemplar con antelación. Los puntos sobresalientes de este primer documento hacían referencia a las preocupaciones que tuvieron en ese entonces los integrantes de la AIDEF vinculadas con la posibilidad de ofrecer un servicio responsable de defensa pública a las presuntas víctimas: la elección de Defensoras/es Públicas/ os con un

perfil adecuado, es decir con una formación mínima en materia de derechos humanos y en litigio en el SIDH. También se destacó el compromiso, tanto de la AIDEF como de las instituciones y asociaciones que propondrían candidatos para cubrir el cuerpo de DPI, con el claro objetivo de garantizar las mejores condiciones para una actuación eficiente ante la Corte IDH.

Otro punto al que los integrantes de la AIDEF le asignaron especial atención fue a las capacitaciones de las y los DPI. En tanto que la Corte IDH se había comprometido con la AIDEF a fortalecer sus conocimientos en el SIDH a través de cursos de especialización organizados por el propio tribunal y con financiamiento externo, se tuvo que circunscribir el número de Defensoras y Defensores que compondrían el cuerpo de DPI. De ahí que, mientras estas capacitaciones se sostuvieron en el tiempo, el número máximo de los primeros cuerpos fue de veintiún DPI. Años más tarde, concluido aquel financiamiento, cuando los integrantes de la AIDEF comenzaron a afrontar los costos de las capacitaciones que organizaba la propia asociación –con la participación de la Corte IDH y la CIDH y con el compromiso de la Defensoría Penal Pública de Chile–, el número de DPI pudo ampliarse a treinta, hecho que coincidió con una necesidad concreta frente a la progresiva asignación de casos. Hoy día, ese límite se amplió aún más: se pueden seleccionar hasta cuatro DPI por país.

La primera modificación de ese primer reglamento se llevó a cabo en la reunión del Consejo Directivo de Panamá el 1º de diciembre de 2011. Por otro lado, el Comité Ejecutivo de la AIDEF había aprobado, en la reunión de Asunción (Paraguay) del 7 de septiembre de 2010, el “Manual para la asignación de casos a los Defensores Públicos Interamericanos (reglamentario de las disposiciones pertinentes del Reglamento para la Actuación

de la AIDEF ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Una vez que la AIDEF suscribió el Acuerdo CIDH – AIDEF, y frente a una mayor complejización de la actuación del cuerpo de DPI, el Consejo Directivo de la AIDEF aprobó, en la reunión realizada en Antigua (Guatemala) el 7 de junio de 2013, el primer “Reglamento unificado” para regular, en un mismo instrumento, la intervención de las y los Defensoras/es en ambos organismos del SIDH. Este documento fue modificado y actualizado en cuatro ocasiones: en la reunión de Santiago de Chile del 4 de septiembre de 2018, en las reuniones celebradas en forma virtual del 18 de marzo y del 16 de junio de 2021 y en la reunión presencial del 24 de octubre de 2022.

El cuerpo de DPI se constituye y renueva cada tres años. A la fecha se registran seis integraciones diferentes para los períodos 2010-2013; 2013-2016; 2016-2019; 2019-2022 y 2022-2025. Recientemente, se ha seleccionado el Cuerpo para el período 2025-2028.

Cabe señalar que la representación legal ante la CIDH y ante la Corte IDH que ejercen las/los DPI de la AIDEF es gratuita y no cobra honorarios por su actuación.

En cuanto a la estadística de los casos<sup>8</sup>:

- *Casos ante la CIDH:* las y los DPI han intervenido en 27 casos. De este total, diecinueve están actualmente en trámite. Por su parte, seis casos fueron remitidos a la Corte IDH, pero solo dos han tenido trámite, mientras que los otros cuatro están en una situación incierta porque el tribunal interamericano solicitó a la Comisión ciertas gestiones previas que aún no han sido concluidas. En dos casos, las presuntas víctimas han desistido de la representación.
- *Casos ante la Corte IDH:* los y las DPI han

8 Aquí se puede acceder al [registro de los casos](#).

tramitado 46 casos. Este total se desagrega de la siguiente manera: dos se encuentran en examen preliminar de la Corte IDH; cinco están a la espera de audiencia de fondo; uno, a la espera de la presentación de los alegatos finales escritos; otro, a la espera del dictado de la sentencia; veintiséis casos están en etapa de supervisión de sentencia, cinco de los cuales ingresaron en el marco del segundo acuerdo de entendimiento (2019); hay diez casos cerrados y archivados, y en seis de ellos la Corte declaró la sentencia cumplida, mientras que en cuatro declaró al Estado no responsable. Hay un caso que está a la espera de que la Corte IDH acuse recibido sobre su unificación con cuatro casos ante la CIDH.

## VII.

A cinco años de creada la figura de las/os DPI, esta fue destacada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). En la Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13; “Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”), la Asamblea resaltó la trascendencia de los acuerdos de entendimiento suscritos por la AIDEF con la Corte IDH y con la CIDH y “el exitoso trabajo que realizan los Defensores Públicos Interamericanos en la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos” (se destaca en iguales términos en los considerandos de la [Resolución AG/RES. 2821 \(XLIV-O/14\)](#); “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”). En su artículo 7, alienta a los Estados Miembros a

promover la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin que el

derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, en el artículo 8 de la mencionada [Resolución AG/RES. 2821 \(XLIV-O/14\)](#), la Asamblea General resolvió

alentar, a los Estados Miembros a promover la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin que el derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## VIII.

La creación de la figura de DPI en la escena del SIDH significó, ya no cabe duda, la consolidación de la defensa pública como como un ente esencial en la defensa de los derechos fundamentales de personas que, por su condición de vulnerabilidad, ven limitada su participación activa en los trámites ante estos órganos.

Tal como sostuvimos al principio, estos Acuerdos, al crear la figura de las/os DPI, vinieron a salvar una falencia en el sistema de justicia interamericano. Aseguran de manera eficiente lo que Cançado Trindade (2007) denominaba la “capacidad procesal internacional a los individuos”. Esto es, contribuyen a garantizar el acceso a las distintas instancias procesales del SIDH por parte de las presuntas víctimas que no cuentan con abogadas/os especializadas/os, ya sea por carencias econó-

micas o por la falta de acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil.

A su vez, tal como se dijo más arriba, se dispuso de manera obligatoria la realización de al menos dos capacitaciones continuas por año, muchas de ellas llevadas a cabo en el seno de la Corte IDH, con un cuerpo docente compuesto por abogadas y abogados de la CIDH y la Corte IDH y profesoras y profesores especializados en el SIDH, quienes brindan conocimientos tanto teóricos como prácticos, con contenidos doctrinarios y jurisprudenciales y todo lo atinente al desarrollo eficaz de los trámites ante ambos organismos, incluso con la posibilidad de asistir a audiencias de la Corte IDH. Con el correr de los años desde la creación de la figura DPI se advierte que estas capacitaciones no solo han fortalecido notablemente el conocimiento de las/os Defensoras/es Públcas/os sino que también han contribuido a estrechar los vínculos entre la AIDEF y la CIDH y la Corte IDH y, a su vez, han construido una relación personal entre las/os DPIs y las/os abogadas/os de ambos organismos, lo que ha permitido que estén en permanente contacto (vía correo electrónico y telefónico) para el avance de los casos particulares.

Hoy día se reconoce a la Defensa Pública, ya sea en los distintos ámbitos del sistema de justicia de los Estados como, en especial, en el ámbito interamericano, como una parte esencial del sistema de justicia regional y un actor fundamental para garantizar el acceso a la justicia internacional<sup>9</sup>.

## Bibliografía

Cançado Trindade, Antônio Augusto. 2007. “La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capaci-

---

9 Para mayor información, consultar Muñoz y Van Den Dooren (2022).

**ROSARIO MUÑOZ Y SEBASTIÁN VAN DEN DOOREN**

dad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI". En: *Revista IIDH* N°. 46, págs. 273-329.

García Ramírez, Sergio. 2008. "Defensa pública y Sistema Interamericano". En: *Revisita del Ministerio Público de la Defensa*, Nro. 4, pp. 63-74.

Medina Quiroga, Cecilia. 2011. "Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al procedimiento de peticiones individuales ante la Corte". En: *Anuario de Derechos Humanos de la Universidad de Chile* Nro. 7.

Muñoz, Rosario y Sebastián Van Den Dooren. 2022. *La defensoría pública interamericana Reflexiones tras más de una década de su creación*. Defensoría General de la Nación, Buenos Aires.

Saavedra, Pablo. 2022. "Análisis de la evolución e impacto del rol de las/os DPIs en el SIDH", en *La defensoría pública interamericana Reflexiones tras más de una década de su creación*. Defensoría General de la Nación, Buenos Aires.